

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1942'

NUM. 17.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3199

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Pachuca de Soto, a 15 de abril de 1942.—C. Director de la Imprenta del Gobierno,—Presente.

El H. Congreso del Estado en oficio número 974 de 12 de marzo último, dice a este Gobierno lo siguiente:

“C. Gobernador del Estado.—Presente.—“El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

“Primero.—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir durante el resto del presente ejercicio fiscal en el Mineral del Monte, Hgo.

“Segundo.—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos del documento que se aprueba.

“Tercero.—Transcribanse estos puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted, con la atenta súplica de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de que se trata.

Reiteramos a usted nuestra atenta consideración.—Sufragio Efectivo, No Reección.—Pachuca de Soto, a 12 de marzo de 1942.—Polioptro F. Martínez, Félix Bustos, Diputados Secretarios.”

Y lo transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado, a efecto de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.

c. c. a los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado. Presentes.

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3939-14

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 372, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado “EL LINDERO Y ANEXOS”, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de septiembre de 1930, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la extinta Comisión Local Agraria; que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 11 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación de la diligencia censal, habiendo quedado integrada la Junta Censal respectiva en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Fernando Vite, y Representante de esta Oficina y Director de los trabajos Censales el C. Alfonso Candalaria. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo verificativo el 23 de agosto de del año pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 212, con 72 Jefes de familia y 94 capacitados. El Censo pecuario está formado por 41 cabezas de ganado mayor y 19 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los si-

guientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata está situado Geográficamente a los 21 grados 2 minutos latitud Norte y 98 grados 17 minutos Longitud Oeste del meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero; los cultivos principales de la región son maíz, frijol, cebada, café, tabaco, caña de azúcar, etc. y la vegetación espontánea es en su totalidad exuberante.—Fincas afectables: El Lindero y Anexos, propiedad de la Sra. Damiana N. Vda. de Castelán, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal y laborable	704-00 Hs.
Ocup. por poblados	5-00 Hs.
Ocup. por caminos	12-00 Hs.
Total	721-00 Hs.

Pajonal Primero, propiedad de Eustolia S. Vda. de Castelán, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y mte. lab.	885-00 Hs.
Ocup. por poblados	17-00 Hs.
Ocup. por caminos	6-00 Hs.
Ocup. por cause del río	22-00 Hs.
Total	930-00 Hs.

El estudio de las fincas anteriores, está consignado en el expediente de Aquezpalcó, del Municipio de Huautla, Hgo., en donde ampliamente se demuestra que son afectables.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de El Lindero y Anexos, está fundada en el artículo 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley Reglamentaria del nueve de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 94 individuos capaces de tierras que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los CONSIDERANDOS relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 375 "AQUEZPALCO", del Municipio de Huautla, Hgo., de conformidad con lo estatuido en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y monte laborable reservados de las fincas "EL LINDERO Y ANEXOS" y "PAJONAL PRIMERO" en proporción de 754 Hs. 00 As. 00 Cs. con cuya superficie quedará formado el ejido provisional, y servirán para la formación de 94 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y el resto, para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Con la determinación anterior de hechos se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Aquezpalcó, mismas que sirvieron para afectar la finca de que se trata y reducirla al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Lindero y Anexos", del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 780 Hs. 00 As. 00 Cs., setecientas ochenta hectáreas, de terrenos de temporal y monte laborable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de "El Lindero y Anexos" 504 Hs. 00 As. 00 Cs., quinientas cuatro hectáreas, de temporal y monte laborable; de "El Pajonal Primero" 250 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas cincuenta hectáreas, de temporal y monte laborable, las que se destinarán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.

Además de la superficie anterior, dentro del ejido quedarán comprendidas 26 Hs. 00 As. 00 Cs. veintiseis hectáreas, de las fincas anteriores, que actualmente están ocupadas por los caseríos de los poblados interesados, caminos y barrancas.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corres-

ponderle, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que de acuerdo con la Ley de la materia y en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Con el monto de la dotación que se fija, quedan satisfechas las necesidades del poblado en términos de la fracción II del artículo 47 Reglamentario.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá dejar bajo su responsabilidad, debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

SOLICITUDES

2365

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO.—Pachuca de Soto, febrero 12 de 1942.—Instáurese el exp. por 3a. ampl. de ejidos.—Una Rúbrica.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos ejidatarios del poblado de TLAXCALILLA, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, ante Ud. con todo respeto y de acuerdo con la Ley Agraria en vigor, nos permitimos solicitar una nueva ampliación de ejidos pues no obstante que se nos han concedido dos aún no quedan satisfechas las necesidades del poblado.

Para facilitar la tramitación de nuestro expediente, señalamos como posible afectable la finca denominada "La Cruz" que nos consta que después de señalársele la pequeña propiedad tiene bastantes terrenos de agostadero sin afectar.—Protestamos lo necesario.—Tlaxcalilla, Hgo., 12 de enero de 1942.—Presidente, Procopio Badillo.—Srío., Maximiano Leal.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de febrero de 1942.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

2386

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO.—Pachuca de Soto, febrero 12 de 1942.—Instáurese el exp. por 2a. ampl. de ejidos.—Una Rúbrica.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, ejidatarios del poblado denominado "DONGOTEAY", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, ante Ud. respetuosamente pasamos a exponer que en virtud de que las tierras con que cuenta nuestro poblado no son suficientes para cubrir las necesidades de los vecinos, venimos a solicitar se nos conceda una segunda ampliación, para lo cual señalamos como afectable la finca de "La Cruz", que cuenta con tierras suficientes para esto.—Protestamos a Ud. lo necesario.—Dongoteay, Municipio de Huichapan, Hgo., a 12 de enero de 1942.—José M. Lugo, Claudio García, J. Juan Bautista Guerrero.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de febrero de 1942.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 1o, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2903

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señora Elsa Ramos:

En juicio divorcio síguele Juan D. Limón, por auto trece corrientes se manda emplazar a Ud. para que comparezca al Juzgado de lo Civil de este Distrito, en término quince días, a contar última publicación este Edicto en Periódico Oficial donde insertarase tres veces consecutivas, a contestar demanda de divorcio formulada contra Ud. apercibida de que si no lo hace, presumiránse confesados hechos que contiene.

Lo que notifico a Ud. por medio este Edicto, quedando copias del traslado en la Secretaría propio Juzgado.

Pachuca, Hgo., 20 de febrero de 1942.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1942.—Recibido abril 11 de 1942.

3124

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

CITACION DE EMPLAZAMIENTO:

Señora María Guadalupe Téllez Villarreal de Calva.

Dónde se encuentre.

“En el Juicio de DIVORCIO NECESARIO que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia, promovido por el Señor su esposo Don ANTONIO CALVA, por auto de fecha de ayer diez de los corrientes, se mandó, por no saberse su domicilio correr a Ud. el traslado de dicha demanda por medio de las publicaciones que se harán en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y en EL OBSERVADOR de Pachuca, para que, dentro del término de Ley la conteste Ud., bajo el apercibimiento de que si no lo hace, el Juzgado lo hará en su rebeldía, quedando en esta Oficina las copias simples de Ley, a su disposición.

Lo que se hace saber a Ud. por medio del presente que surtirá los efectos de Ley.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 11 de 1942.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, abril 11 de 1942.—Recibido, abril 17 de 1942.

3404

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAMP.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE DEL ESTADO.

Para los efectos del artículo 485 de la Ley Federal del Trabajo, por medio de la presente, se convoca a las

personas que se consideren con derecho a percibir la indemnización por la muerte del trabajador Chiclero señor QUINTIN VERGARA, que prestó sus servicios en la negociación del Contratista VENANCIO BAEZA, para que en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta CONVOCATORIA, se presenten ante esta Junta a deducir sus derechos.

Los interesados deberán presentar tres ejemplares de los periódicos en que se hagan las publicaciones correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Campeche, marzo 30 de 1942.—El Secretario de la Junta Central, *Lic. Héctor Rodríguez Rodríguez*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1942.—Recibido, abril 24 de 1942.

3405

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

CITACION.

Se emplaza Sra. Esther López Ortega para presentarse este Juzgado término quince días contestar demanda divorcio promueve Anatolio López, contándose después última publicación Periódico Oficial del Estado harase por tres veces consecutivas, conforme Artículo 121 Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, 30 de marzo de 1942.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 30 de 1942.—Recibido, abril 24 de 1942.

DIVERSOS

3506

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «El Observador» que se edita en esta ciudad, tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de la casa número dieciocho de la segunda calle de Mina de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión de Guadalupe Carrero, para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor Alfonso Arteaga T. Sirviendo de base para el mismo la cantidad de DIECISEIS MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del bien que se remata, o a quien sus derechos represente, a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, abril 23 de 1942.—El Presidente de la Junta, *Néstor de la Vega*.—El Secretario, *Lic. Alfredo Balmaseda*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1942.—Recibido, abril 29 de 1942.